



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDEN DEL DÍA

1. REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

OFICIO N° 000040-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 10 de junio de 2022

Que, mediante Hoja de Envío N° 000071-2022-R/UNMSM de fecha 17 de enero de 2022, el Rectorado remitió a la Comisión Permanente de Normas el Proyecto del Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para emitir la opinión correspondiente y en atención a ello, estando constituido los miembros de esta Comisión se procede a debate del mismo.

Que, el inciso 59.2 del Art.59° de la Universitaria N° 30220 concordante con el inciso b) del Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, del mismo modo el inciso 59.9 del Art.59° de la Universitaria N° 30220 concordante con el inciso i) del Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como otra de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir los grados académicos, licenciaturas y los títulos profesionales aprobados por las facultades y el Vicerrectorado de Investigación y posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD publicado en el Diario El Peruano el 19 de setiembre de 2019, se aprobó "CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO", motivo por el que el presente reglamento, se desarrolló dentro de la observancia de los lineamientos de esta resolución del consejo directivo en mención.

Que, el Art.18° de la Constitución Política del Perú, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes. Asimismo, la Ley Universitaria N° 30220 promulgada el 10 de julio del 2014, en su Art. 8° textualmente dice. *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo; 8.2 De Gobierno; Académico; 8.4 Administrativo y 8.5 Económico"*.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado, en sesión virtual de fecha 27 de abril de 2022 de abril de 2020, con el quórum de ley acordaron por unanimidad de sus miembros, recomendar:

1. Que, el Consejo Universitario puede aprobar el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos consistente en 15 artículos, 3 Disposiciones Complementarias y 2 Disposiciones Finales razones expuestas.

Expediente: F1020-20210000222



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDEN DEL DÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS REGLAMENTO DE
REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS CAPÍTULO I FINALIDAD, BASE LEGAL Y
ALCANCE

Artículo 1°. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos obtenidos en otros países.

Artículo 2°. Base Legal

Constitución Política del Perú Ley Universitaria N.º 30220

Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.

Resolución de Consejo Directivo N° 036 – 2018 – SUNEDU/CD que aprueba el Licenciamiento Institucional.

Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD que aprueba los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero.

Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el reglamento del registro nacional de grados y títulos.

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital N° 1412 Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Artículo 3°. Alcance

Comprende al Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Rector, Vicerrectores, Decanos, Comisión de Reválida, Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en adelante la UNMSM, y el graduado o titulado de universidad extranjera.

Artículo 4°. Definiciones

A. Comisión Académica de Reválida correspondiente en adelante - La Comisión Es responsable de llevar a cabo la evaluación del expediente de revalidación aplicando los criterios técnicos del presente reglamento.

B. Profesor investigador

Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento a través de la investigación. Es un docente a tiempo completo y/o dedicación exclusiva designado como tal por la universidad, inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT). No necesariamente de la misma facultad.

C. Profesor ordinario

Pertencen a las categorías de principales, asociados y auxiliares y constituyen el cuerpo profesoral estable y permanente de la universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDEN DEL DÍA

D. Revalidación de grados o títulos

Es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una universidad extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por la UNMSM.

E. Universidad de origen

Universidad donde el solicitante obtuvo el grado académico bachiller, magíster, doctor o el título profesional.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. El grado o título podrá ser revalidado por la UNMSM siempre que confiera Grado o Título de igual o afín, nomenclatura o mención.

Artículo 6°. Los grados y títulos otorgados en el extranjero solo pueden ser objeto de una (1) revalidación.

CAPÍTULO III
COMISIÓN ACADÉMICA DE REVÁLIDA

Artículo 7°. **Conformación de La Comisión** Está conformada por:

- Dos (2) docentes ordinarios
- Un (1) docente investigador

Artículo 8°. **Requisitos:**

Los integrantes de la Comisión deben cumplir:

- a. Poseer igual o mayor nivel formativo que el grado o título a revalidar y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 82° y 83° de la Ley Universitaria N.° 30220.

Artículo 9°. **Responsabilidades de La Comisión**

- a. Cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNMSM y el presente reglamento.
- b. Recibir el expediente de reválida.
- c. Emitir el dictamen de reválida que debe contener lo siguiente:
 - Criterios aplicados
 - Amparo legal
 - Relación de asignaturas y nivel académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDEN DEL DÍA

Artículo 10°. Designación de La Comisión

Es designado por el decano de la facultad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del presente reglamento.

CAPÍTULO IV
CRITERIOS PARA REVALIDAR

Artículo 11°. La evaluación de la revalidación se realiza:

- a. Criterios aplicados, Amparo legal y Relación de asignaturas y nivel académico.

Artículo 12°. Es procedente cuando existe como mínimo, ochenta por ciento (80 %) de equivalencia al plan de estudios de la universidad que otorgó el grado o título y de la universidad que reválida.

Artículo 13°. En el caso que el porcentaje de equivalencia sea menor al ochenta (80 %) el solicitante realizará según el caso actividades académicas complementarias a fin de alcanzar el grado de equivalencia mínimo, tales como:

- a. Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales,
- b. Módulos generales o específicos sobre determinadas materias específicamente establecidas para estos efectos y que evidencien la adquisición de las competencias académicas.
- c. Rendición y aprobación de exámenes sobre los contenidos de las asignaturas no equivalentes.
- d. Desarrollar actividades finales de titulación, exámenes de grado, realización de prácticas profesionales, elaboración de tesis o trabajos de investigación.

CAPÍTULO V
REQUISITOS

Artículo 14°. El solicitante presentará en la Unidad de Trámite Documentario de la Facultad respectiva lo siguiente:

- a) Copia simple de documento nacional de identidad, si es extranjero copia legalizada del carné de extranjería o pasaporte.
- b) Diploma original con la Apostilla de la Haya del grado o título, también puede ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen (o quien haga de sus veces, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. También se aceptarán las legalizaciones que sean realizadas por el ministerio de relaciones exteriores del Perú) y tres (3) copias del mismo.
- c) Certificado de estudios original y tres (3) copias.
- d) Los certificados de estudios y sílabos redactados en otro idioma al castellano deberán ser acompañados de la traducción oficial, en original y tres (3) copias.
- e) Sílabos debidamente ordenados y foliados.
- f) Tres (3) fotografías tamaño pasaporte a color y con fondo blanco
- g) Recibo de pagos de los derechos correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO

Artículo 15°. Para la revalidación de grados o títulos, el expediente debe seguir el siguiente trámite:

1. Presentar la solicitud de reválida dirigida al Decano en la Unidad de Trámite Documentario de la Facultad adjuntando los documentos establecidos en el Art. 14° del presente Reglamento.
2. La Unidad de Trámite Documentario de la Facultad remite el expediente al Decanato, quien a su vez lo remite a la comisión de reválida.
3. La Comisión de Reválida evalúa el expediente aplicando los criterios establecidos en los artículos 12° al 14° del presente reglamento.
4. Producto de la evaluación, La Comisión, emite un dictamen recomendando cualquiera de las formas según el caso:
 - La aprobación de la revalidación
 - La realización de actividades académicas complementarias y
 - La desaprobación
5. Cuando el grado o título corresponde al nivel de pregrado el dictamen es remitido al Decano para que convoque a Consejo de Facultad y emita la Resolución de Decanato que corresponde.
6. Cuando el grado o título corresponde al nivel de posgrado el dictamen debe ser remitido a la Escuela de Posgrado para su opinión y luego devuelto a la facultad para que emita la Resolución correspondiente.
7. Emitida las resoluciones en la Facultad o en la Escuela de Posgrado el expediente es remitido al rectorado para el conocimiento y ratificación del Consejo Universitario, cuyo acuerdo se materializará con resolución rectoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La presentación de la solicitud de reválida que se refiere en el artículo 15° del presente reglamento, también pueden realizarse a través de los medios electrónicos establecidos para tal efecto, cumpliendo todos los requisitos exigidos.

SEGUNDA. La Facultad debe dejar constancia del acto de revalidación en el reverso del diploma original. No corresponde la emisión de un nuevo diploma.

TERCERA. La Secretaria General de la Universidad debe solicitar la inscripción del grado o título revalidado en el Registro Nacional de Grados y Títulos.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDEN DEL DÍA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento son resueltas por el Decanato de cada Facultad, pudiendo hacer las consultas técnicas si el caso así lo requiriese.

SEGUNDA. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de ser aprobado por Resolución Rectoral.